

forme a Derecho y quedará, en consecuencia, firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de dicha sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso 15.161/1964, promovido por don Delfín Bordegaray Jayo, contra resolución del Ministerio de Hacienda que le impuso sanción de 75.000 pesetas por contaminación de gasolina.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.161/1964, promovido por don Delfín Bordegaray Jayo contra resolución del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 1964, que le impuso una sanción de setenta y cinco mil pesetas por contaminación de gasolina 96 N.O. con otra de inferior octanaje y precio; se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 25 de noviembre de 1965, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Delfín Bordegaray Jayo contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 1964 sobre multa de setenta y cinco mil pesetas por contaminación de gasolina, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, que, por estar ajustada a Derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la CAMPSA.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 7.629/1962, promovido por don Manuel Gómez Martín contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central en materia de Impuesto sobre el Alcohol.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.629/1962, interpuesto por don Manuel Gómez Martín contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 7 de noviembre de 1961, por el concepto Alcoholes, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 5 de octubre de 1965, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Martín contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, dictado en la reclamación formulada por el recurrente contra resolución del Jurado Central de Valoraciones de Impuestos sobre el Gasto de 20 de marzo del mismo año en el expediente por infracción reglamentaria del Impuesto de Alcoholes, en el que se fijan las bases imponibles correspondientes al despacho para consumo interior sin precinto fiscal de productos fabricados en el establecimiento de compuestos, aguardientes y licores del demandante en Orense durante los años 1958 y primeros meses de 1959, y absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones declaramos ajustado a Derecho el acuerdo recurrido; sin expresa imposición de las costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, número 1, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 7 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso promovido por don Antonio Martorell Molina contra resolución del Ministerio de Hacienda que le denegó autorización de Estación de Servicio en Santa Margarita (Baleares).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Martorell Molina contra resolución del Ministerio de Hacienda de 16 de noviembre de 1963 que le denegó autorización para establecer una Estación de Servicio de tercera categoría, en término municipal de Santa Margarita (Baleares), por existir interferencia, por razón de distancia, con la concedida a don Gregorio Amengual Llompar, a cuya solicitud correspondía la prioridad establecida en el artículo 24 del Reglamento de 20 de julio de 1958, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 11 de febrero del año en curso, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Martorell Molina contra resolución del Ministerio de Hacienda de 16 de noviembre de 1963 sobre construcción de una Estación de Servicio de Carburantes de tercera categoría, en el término municipal de Santa Margarita (Baleares), debemos confirmar y confirmamos esta resolución en todas sus partes por ajustarse a Derecho. Absolvemos a la Administración de todas las peticiones de la demanda, sin que haya lugar a la declaración parcial de inadmisibilidad del recurso, y sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

ORDEN de 8 de marzo de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 14.539/1964, promovido por «Sociedad Azucarera Larios, S. A.», contra resolución del Jurado Central de Valoración del Impuesto sobre el Gasto en Materia de Impuesto sobre el Alcohol.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.539/1964, interpuesto por «Sociedad Azucarera Larios, Sociedad Anónima», contra resolución del Jurado Central de Valoración del Impuesto sobre el Gasto de 21 de abril de 1964, por el concepto de alcoholes, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 4 de diciembre de 1965, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por «Sociedad Azucarera Larios, S. A.», contra acuerdo del Jurado Central de Valoración del Impuesto sobre el Gasto de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre sanción por irregularidades en guías de circulación de alcohol, debemos confirmar y lo hacemos por ser conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, número 1, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 8 de marzo de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 14.183/1964, promovido por don Ramón Jover y Tripaldi, Director Gerente de la «Compañía del Sur de Bebidas Gaseosas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central en materia sobre el Impuesto de Bebidas Refrescantes.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.183/1964, interpuesto por don Ramón Jover y Tripaldi, como Director Gerente de la «Compañía del Sur de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» («SURBEGA, S. A.»), contra resolución del

Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de febrero de 1964, por el concepto «Impuestos sobre el Gasto.—Jarabes y Bebidas Refrescantes», la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en fecha 20 de diciembre de 1965 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía del Sur de Bebidas Gaseosas, S. A.» («SURBEGA, S. A.»), contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 19 de febrero de 1964 y confirmatorio de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Málaga de 29 de septiembre de 1962, dictada en reclamación deducida por dicha Sociedad contra liquidación girada por Impuesto sobre el gasto en la venta de bebidas Coca-Cola y Fanta Naranja en los años 1960 y tres primeros trimestres de 1961 en la planta de embotellar de la Compañía en la repetida ciudad; desestimando la demanda, absolviendo a la Administración de sus pretensiones, confirmando el acuerdo impugnado por ajustarse a derecho; sin expresa condena en costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, número 1, apartado a), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones por virtud de la cual se aprueba la lista de valores admitidos para inversiones de las Cajas Rurales a que se refieren los últimos párrafos de los artículos cuarto y décimo del Decreto 716/1964, de 26 de marzo. (Hasta el 31 de diciembre de 1965.)

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, en su reunión del día 9 del mes de la fecha, aprobó la siguiente lista de valores admitidos para inversiones de las Cajas Rurales.

Electricidad

«Hidroeléctrica Española, S. A.»:

Obligaciones simples, emisión 8-10-65, serie 24, al 5,8198 por 100.

Obligaciones hipotecarias, emisión 14-1-66, serie 25, al 5,8198 por 100.

Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., «Fenosa».

Bonos de tesorería simples, emisión 15-11-65, al 6,6 por 100.

Siderometalúrgicas y Construcciones Metálicas

«Nueva Montaña Quijano, S. A.»:

Obligaciones hipotecarias, emisión 12-11-65, al 6,95 por 100.

Químicas

«Sociedad Anónima Cros»:

Obligaciones simples, emisión 11-12-65, al 6,6371 por 100.

Madrid, 9 de marzo de 1966.—Por la Junta de Inversiones, el Presidente, José R. Herrero Fontana.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 83/1966 el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley citada.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a Mahamed Mesaud Laarbi.

Tercero.—Imponer la siguiente multa: 600 pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diez días.

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88

de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se redactará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Mohamed Mesaud Laarbi y estar vecindado en Marruecos.

Algeciras, 15 de marzo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.304-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Por la presente se pone en conocimiento de Prudencio Romero Molina y José Legaz Rosa, y asimismo de José Casanovas Riu, residentes actualmente en Andorra, los dos primeros en Casa Pujol, 6.º 1, de San Julián de Loria, y en Casa Xarcutier, de Andorra, respectivamente, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 14 de febrero último y al conocer el expediente de contrabando número 1201/1965, instruido con motivo de aprehensión de tabaco y géneros varios, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el número cuatro del artículo 11 y en los números primero y segundo del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autores a don Prudencio Romero Molina y a don José Legaz Rosa.

3.º Estimar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Prudencio Romero Molina y a José Legaz Rosa una multa de tres millones trescientas setenta y ocho mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas (3.378.474 pesetas) a cada uno de ellos, equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor del género aprehendido, imponiéndoles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de los géneros afectos al presente expediente y para su venta en pública subasta en cuanto a los géneros no objeto de monopolio y aplicación reglamentaria de estos últimos, dando al importe de todo ello la debida aplicación.

6.º Absolver libremente a José Casanovas Riu, con devolución al mismo del camión intervenido marca Citroën, con motor Ebro, matrícula B-93.994.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se les requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 8 de marzo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.238-E.

*

Por la presente se pone en conocimiento de doña Carmen Benedicto, que tuvo su último domicilio en Frankfurt/Main, Lenustrasse, 61, desconociéndose el actual, titular del vehículo Opel «Caravan» matrícula F-CS 929, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 9 de febrero último, y al conocer el expediente número 1155/1965, instruido por aprehensión del citado automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.